



Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga – Santander

PALACIO DE JUSTICIA, TEL: 633 94 51
Email: j03cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

CIERRE INCIDENTE DESPUES DE APERTURA

PROCESO: INCIDENTE DE DESACATO
RADICADO: 680014003003-2020-00165-02
ACCIONANTE: FREDY RAMON DAZA VILLERO C.C. 19.673.975
ACCIONADO: FAMISANAR E.P.S NIT. 8300035647

Al Despacho del señor Juez, con respuesta dada por el accionante en los anexos 14 y 15 del expediente, en la que informa que el día 23 de julio de 2020 recibió de la E.P.S un pago por la suma de \$2.925.000,00.

Sírvase proveer.

Bucaramanga, 30 de julio de 2020.

KELLY JOHANNA GÓMEZ ÁLVAREZ
Secretaria

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, treinta (30) de julio de dos mil veinte (2020)

Atendiendo la constancia que antecede, y revisado el presente trámite, encuentra el despacho que lo pretendido por el accionante y de acuerdo a las pruebas aportadas por este, como se dijo en el auto de fecha 24 de junio de 2020, se dio por el incumplimiento frente al pago de las incapacidades generadas a continuación:

1. No. 105265, que inicia el 24/03/2020 por 10 días, hasta el 02/04/2020.
2. No. 108992, que inicia el 03/04/2020 por 10 días, hasta el 12/04/2020.
3. No. 111318, que inicia el 13/04/2020, por 10 días, hasta el 22/04/2020.
4. No. 114768, que inicia el 23/04/2020, por 10 días, hasta el 02/05/2020.
5. No. 117881, que inicia el 02/05/2020, por 20 días, hasta el 21/05/2020.
6. No. 117881, que inicia el 22/05/2020, por 30 días, hasta el 20/06/2020.

Ahora bien, como quiera que según lo manifestado por el Señor Fredy Ramón Daza Villero, en su escrito visto en los anexos 14 y 15 del expediente, la fue cancelado por parte de la E.P.S, el subsidio económico por las incapacidades que se relacionan antes, siendo la falta del pago de estas prestaciones económicas lo que conllevó a iniciar el presente incidente de desacato, por tanto se concluye que E.P.S FAMISANAR, dio cumplimiento a lo pretendido por el accionante y no incurrió en Desacato a la orden del fallo de tutela emitido por este Despacho el 15 de Mayo de 2020, por tanto no hay lugar a continuar con éste trámite incidental y en consecuencia se ordena el CIERRE del mismo y su ARCHIVO DEFINITIVO.

Frente a lo manifestado por el incidentante por la falta de pago de las incapacidades que relaciona en su escrito, generadas a partir del 10 de julio de 2020 hasta el 28 de julio de 2020 y la no realización del dictamen de PCL, no es de recibido por parte de este despacho, como quiera que son hechos nuevos que constituirían el inicio de un nuevo incidente de desacato frente a las entidades accionadas, adjuntando para ello el escrito y las pruebas que pretenda hacer valer y que generaron presuntamente el incumplimiento al fallo.

Lo aquí decidido notifíquese a las partes por el medio más expedito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

EDGAR RODOLFO RIVERA AFANADOR
JUEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga – Santander
PALACIO DE JUSTICIA, TEL: 633 94 51
Email: j03cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Firmado Por:

EDGAR RODOLFO RIVERA AFANADOR
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 003 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

3ddb44c6471bdc6b3d456ac76660f0e061ec70dd8df4ac781a4d1e4f6c139527

Documento generado en 30/07/2020 12:41:23 p.m.